CONTRATO No 2013-0445, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DEL CRÉDITO EDUCATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ.

Entre los suscritos, **ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 35.467.233 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Vicepresidenta de Crédito y Cobranza del **ICETEX** nombrada mediante Resolución No. 628 del 5 de agosto de 2013 y posesionada mediante Acta No. 34 del 12 de agosto de 2013, delegada mediante Resolución Nº 0405 del 31 de mayo de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX,** NIT No. 899.999.035-7, y por la otra, **JENNY SOFIA FAJARDO FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.622.065 expedida en Bogotá, quien actúa como rector, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ NIT. No. 860.504.759-5**, según consta en el Certificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, del 17 de octubre de 2013, como una Institución de Educación Superior, de naturaleza PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro, y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 18537 de 1981-11-04, expedido por la Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado según Acuerdo No. 04 del 02 de agosto de 2013, para suscribir este contrato, quien en adelante se denominará la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR - IES** - hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se rige por la Ley 1002 de 2005, La Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios, la normatividad vigente sobre educación superior y por el derecho privado en las actividades derivadas de la gestión económica y financiera generada por las obligaciones contraídas por las Partes en este documento, previas estas consideraciones: 1) Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el artículo 114, modificado por el artículo 27 de Ley 1450 de 2011, dispone que: "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (**ICETEX**) y a él corresponde su administración.(...)", y en su artículo 115, lo faculta para seleccionar los beneficiarios de las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y las demás becas internacionales que se ofrezcan a los colombianos a través de las distintas entidades públicas del orden oficial. 2). Que corresponde a la Junta Directiva como órgano superior de administración del **ICETEX**, formular la política general, planes y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del **ICETEX**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1050 de 2006, adoptar políticas para la sostenibilidad del Crédito Educativo como mecanismo de fomento de la educación superior, con el fin de maximizar los recursos disponibles en el **ICETEX** para asegurar el acceso y permanencia de la población menos favorecida a la educación superior. 3). Que para tal fin se creó el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, mediante el cual se busca mitigar las pérdidas derivadas de la deserción del Crédito Educativo y de la consecuente siniestralidad de la

cartera asociada, de manera que coadyuve la sostenibilidad del actual modelo de Crédito Educativo en el tiempo, según consta en los Acuerdos 010 del 19 de mayo de 2009, modificado por el Acuerdo 040 del 09 de diciembre de 2009, Acuerdo No. 045 del 22 de diciembre de 2009 modificado por el Acuerdo 005 del 18 de abril de 2012. 4). Que corresponde al **ICETEX** promover y gestionar la Cooperación Internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional, de conformidad con los Numerales 3o y 5o del Artículo 5 de los Estatutos de la Entidad – Acuerdo 013 de 2007, para lo cual la Junta Directiva del **ICETEX**, mediante Acuerdo 047 de 2010, definió la Política de Cooperación Educativa Internacional del **ICETEX**, indicando que la entidad podrá ofrecer programas educativos y académicos en el marco del Programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia en sus diferentes modalidades. 5). Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.045 del 22 de diciembre de 2010 artículo tercero, la Institución de Educación Superior – **IES**, debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad: "1) Estar registrada en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR - SNIES; 2) No encontrarse la Institución de Educación Superior o alguno de los miembros integrantes de sus órganos de dirección, en listas nacionales o extranjeras de control, o en procesos administrativos o judiciales, de lavado de activos y financiación del terrorismo, o delitos fuente de los mismos; 3) No haber sido sancionada en los últimos cinco (5) años por el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación con las sanciones señaladas en los literales c) al g) del artículo 48 de la Ley 30 de 1992. 4) Las que hayan celebrado contrato con **ICETEX** para la financiación de la educación superior a través del crédito educativo mediante alianzas estratégicas." Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige por la Ley 1002 de diciembre de 2005, la ley 30 de 1992, Ley 1450 de 2011, las normas civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es constituir una alianza estratégica entre el **ICETEX** y la **IES** para la financiación de la educación superior, a través del Crédito Educativo. **CLÁUSULA SEGUNDA- PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:** A). PARA EL FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CREDITO EDUCATIVO: El **ICETEX** y la **IES**, realizarán sus aportes al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, que hace parte integrante del Acuerdo vigente expedido para el efecto por la Junta Directiva del **ICETEX** que aprueba el nuevo índice de deserción estudiantil. El **ICETEX**, por su parte descontará de cada desembolso a la respectiva **IES** la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios del Crédito Educativo del **ICETEX** en el giro por concepto de matrícula, excluyendo el valor del subsidio, Créditos Educativos para sostenimiento, Crédito Educativos CERES, Créditos Educativos para posgrado país **CLÁUSULA TERCERA.- PRIORIDADES SEGÚN LA POLÍTICA DEL GOBIERNO NACIONAL:** El Crédito Educativo tiene la finalidad de apoyar a los estudiantes de altas calidades académicas que no cuentan con los recursos suficientes para financiar su educación superior en Colombia. De acuerdo con lo anterior, el **ICETEX** tendrá las siguientes prioridades: 1) Población de bajos recursos económicos de acuerdo con las

herramientas de focalización determinadas por el Gobierno Nacional, y con buen desempeño académico. 2) Carreras técnicas profesionales y tecnológicas. 3) Estudiantes que ingresen a primer o segundo semestre académico o Créditos Educativos académicos equivalentes. 4). Programas de Educación Superior, preferiblemente con acreditación de alta calidad. 5). Regionalización. Todo lo anterior, enmarcado dentro del Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX**. **CLÁUSULA CUARTA - ACCIONES AFIRMATIVAS:** La **IES** elaborará y presentará al **ICETEX** un plan de acciones afirmativas de acuerdo con sus políticas y reglamentos internos. Se consideran acciones afirmativas aquellas tendientes a complementar el Crédito Educativo y el subsidio otorgado por el **ICETEX**, de conformidad con su reglamento de Crédito Educativo. Estas acciones afirmativas tienen como finalidad evitar y disminuir las tasas de deserción estudiantil de la **IES** y generar inclusión para poblaciones especiales. La **IES** podrá tener en cuenta en el Plan de Acciones Afirmativas a presentar al **ICETEX** todas aquellas acciones incluidas en su plan de bienestar social, tales como: becas parciales para matrícula, subsidios de sostenimiento, opciones laborales, tutorías, monitorias y contratos de educación media, con las adecuaciones pertinentes. **PARÁGRAFO**: Las **IES** entregarán su plan de acciones afirmativas en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para ello se deberá tener en cuenta el Anexo No. 02, el cual hace parte integral del presente contrato en donde se establezcan las metas claras y medibles sobre la cláusula de acciones afirmativas y su cumplimiento. (Deserción del crédito y su mora asociada, recaudo de cartera, calidad educativa, renovación y legalización de los créditos educativos). **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El presente contrato estará vigente hasta la culminación de las cohortes que inicien la financiación de sus estudios de educación superior entre el primer semestre del año 2014 y el segundo semestre del año 2020. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una **IES**, hasta su culminación. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR:** El presente contrato se considera de cuantía indeterminada, la cual se establecerá a la liquidación del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX**: A. El **ICETEX** se obliga para con la **IES** a: 1) Reportar a la **IES** mensualmente el listado de los créditos aprobados y legalizados a través de los canales que **ICETEX** tenga disponibles. 2) Informar al inicio de cada período académico o a medida que se presenten otras convocatorias, los cronogramas establecidos para los procesos de solicitud, legalización y renovación. 3) Para créditos educativos otorgados con recursos propios del **ICETEX**, efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del proceso de legalización, y/o viabilidad jurídica del pagaré y carta de instrucciones y de renovación del crédito, los giros de los recursos correspondientes a cada una de las matrículas de los beneficiarios del Crédito Educativo asignados por el **ICETEX**. Si por motivos ajenos a la voluntad del **ICETEX**, fuerza mayor o caso fortuito, el **ICETEX** no gira los recursos dentro del término establecido, contará con un término adicional improrrogable de veinte (20) días hábiles. En caso de suspensión o terminación de este contrato, los giros se harán directamente al beneficiario, de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** o el que lo adicione o modifique. 4). Publicar en la página Web o en cualquier medio que considere conveniente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a

la realización del giro en firme, la relación de los estudiantes de la **IES** a quienes corresponde cada giro. 5) Elaborar, distribuir y entregar a los estudiantes, directamente, a través de medios electrónicos o a través de la **IES**, los recibos de pago correspondientes a las cuotas que deban cancelar durante la época de estudios y amortización. 6). Coordinar la ejecución de las diferentes líneas de Crédito Educativo, a través de las cuales el **ICETEX**, presta sus servicios, así como las acciones de promoción y divulgación de las mismas, conforme a lo previsto en el objeto de este contrato y en el reglamento de Crédito Educativo expedido por el **ICETEX**. 7). Asesorar y brindar asistencia técnica a la **IES** en materia de Crédito Educativo y en cuanto a todo lo relacionado con el Fondo de Sostenibilidad, siempre que ésta lo solicite para el desarrollo de todas las líneas de Crédito Educativo y servicios que presta el **ICETEX**, así como en la aplicación de procedimientos tendientes a la captura y organización de la información que deba reportar al **ICETEX**. 8) Asesorar a la **IES** en el seguimiento de los beneficiarios de Crédito Educativo y atender las solicitudes de revisión de procedimientos para resolver los problemas operativos que se presenten. 9) Evaluar el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos por la **IES** en su plan de acciones afirmativas. 10) Revisar de manera conjunta con la **IES**, en caso que lo considere necesario el **ICETEX**, los indicadores establecidos en el Anexo No. 2, de acuerdo a los criterios establecidos en el parágrafo de la cláusula cuarta de este contrato sobre Acciones Afirmativas. 11) El **ICETEX** realizará el cobro de cartera. 12) El **ICETEX** reportará mensualmente a las **IES** el comportamiento de la cartera de sus estudiantes **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA IES**: A. La **IES** se obliga para con el **ICETEX** a: 1) Coadyuvar en las actividades de promoción y divulgación de las diferentes líneas de Crédito Educativo que ofrece el **ICETEX**, dentro de sus instalaciones y a la comunidad educativa de su área de influencia 2) Presentar al **ICETEX**, el plan para la realización de las acciones afirmativas, el cual debe contemplar, entre otros, indicadores y metas de disminución de la deserción de conformidad con la cláusula cuarta del presente contrato. 3) Destinar la infraestructura física, administrativa y tecnológica que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras, para brindar información y asesoría en la **IES** sobre las diferentes líneas de Crédito Educativo, destinación que se hará de conformidad con las posibilidades de la **IES** 4) Reportar y registrar el rendimiento académico de los beneficiarios del Crédito Educativo. 5) La **IES** deberá reportar semestralmente al **ICETEX**: a) La relación de los estudiantes que por tener un bajo rendimiento académico, de acuerdo con sus propios criterios y parámetros de medición de desempeño académico, no les fue renovado el Crédito Educativo , el cual deberá ir firmado por su representante legal o la persona en quien este delegue. b) Deberán reportar todos aquellos estudiantes quienes siendo susceptibles de renovar no lo hicieron y la observación correspondiente, de acuerdo con la información con la que cuente la **IES** para tal efecto.6). Verificar el estrato socioeconómico de los beneficiarios del Crédito Educativo, de conformidad con la documentación que el estudiante presente. Para tal efecto podrá, entre otras, realizar las visitas domiciliarias que se requieran. 7) Designar un coordinador y el personal necesario para atender la demanda de crédito educativo, quienes deberán asistir a la inducción, capacitación, actualización, y demás actividades programadas por el **ICETEX**. En el evento en que la **IES**

decida reemplazar al coordinador, lo informará de forma inmediata al **ICETEX** y se responsabilizará por su inducción y capacitación. 8) Ejecutar los procedimientos de seguimiento y evaluación de conformidad con los reglamentos de Crédito Educativo y con los criterios y parámetros establecidos por el **ICETEX**. 9) Propender por la disminución del índice de deserción para aquellos estudiantes con Crédito Educativo del **ICETEX**. 10) Propender por el seguimiento de los estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones financieras durante la etapa de sus estudios, para lo cual, el **ICETEX** reportará mensualmente a la **IES** el comportamiento de la cartera de sus estudiantes. 11) Consolidar y verificar la información del Crédito Educativo de los estudiantes beneficiarios al momento de realizar la legalización del Crédito Educativo y remitir al **ICETEX** los informes que éste le requiera. 12) Presentar los informes que le solicite el **ICETEX** en el marco del presente contrato. 13) Permitir el libre acceso a la información de registro y control académico de los estudiantes beneficiarios del Crédito Educativo, a la auditoría externa contratada por el **ICETEX** o a delegados del mismo, respetando la regulación de la Ley de Habbeas Data 14) La **IES** adoptará los mecanismos necesarios para verificar que los estudiantes diligencien las garantías que respalden el Crédito Educativo en debida forma, acorde con las instrucciones impartidas por el **ICETEX**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación del crédito educativo por parte del **ICETEX**. En el caso de observar errores en la legalización de las garantías, la **IES** debe reportarlos al **ICETEX** de manera inmediata. En el evento en que el **ICETEX** concluya que las garantías no han sido correctamente legalizadas, se abstendrá de girar los recursos correspondientes a los beneficiarios que no hayan legalizado las garantías en debida forma. En el caso en que el **ICETEX**, dentro del mes siguiente a la entrega de las garantías, detecte alguna inconsistencia en el diligenciamiento de los títulos valores, éstos serán devueltos a la **IES** dentro del mes siguiente, para que ésta realice los trámites necesarios con el estudiante para subsanarla dentro de los 5 días hábiles siguientes al reporte efectuado por el **ICETEX** y no podrá cobrar intereses u otro tipo de cobros adicionales al estudiante ni al **ICETEX** por el retardo en el desembolso. En el evento en que la inconsistencia no pueda ser subsanada y la misma invalide el título valor, la **IES** brindarán apoyo realizando las acciones necesarias para que el **ICETEX** obtenga la garantía que respalde la obligación contraída por el beneficiario con el **ICETEX**. En el evento en que se presente alguna situación especial para efectos de llevar a cabo la legalización dentro del plazo definido en este numeral se informará al **ICETEX** de manera inmediata con el fin de estudiar el caso y determinar el plazo en el que se deberá llevar a cabo dicha legalización, únicamente para los casos relacionados con zonas apartadas 15). Certificar al **ICETEX**, a través de su representante legal, el nombre de la entidad financiera, el número de la cuenta o cuentas corrientes o de ahorros en las cuales el **ICETEX** consignará los recursos correspondientes a los Créditos Educativos, otorgados a los beneficiarios admitidos en la respectiva **IES**. Igualmente, certificará quién será la persona de la **IES** que administrará en su nombre el sistema de información del **ICETEX**, indicando que ella actuará en nombre de la **IES** y cualquier cambio que se presente en este sentido. 16) Informar y certificar al **ICETEX**, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, el nombre del estudiante beneficiario del Crédito Educativo, su identificación, el período académico a cursar, el estrato socioeconómico

cuando sea aplicable, el promedio de calificaciones del período, el valor de la matrícula, el destino del giro o cualquier otra información necesaria para su procesamiento cuando se realice la legalización y renovación del Crédito Educativo. 17) Verificar, a través de la página web del **ICETEX**, o por el medio electrónico y/o escrito que el **ICETEX** considere conveniente, la relación de los beneficiarios a quienes se les realizó cada giro e informar al **ICETEX** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, la relación de los estudiantes y valores faltantes, siempre y cuando hayan sido debidamente legalizados y renovados por la **IES**. 18) Solicitar, administrar y garantizar el buen uso de las claves de acceso al sistema y los aplicativos que el **ICETEX** disponga para ello. 19) En caso que el estudiante haya cancelado previamente el valor de la matrícula de un Crédito Educativo aprobado por el **ICETEX**, reembolsar al estudiante el dinero en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **ICETEX** realice la publicación de la resolución de giro, siempre y cuando previamente se haya hecho efectivo el desembolso respectivo y el estudiante lo haya solicitado a la **IES** en debida forma. En caso de no hacerlo, la **IES** reconocerá al estudiante intereses a la misma tasa de financiación de la matrícula. 20) Permitir al estudiante la legalización de la matrícula, previa presentación de la constancia que expide el sistema, certificando la actualización de los datos. La **IES** no podrá cobrar intereses a sus estudiantes por el retardo en el giro por parte del **ICETEX**. 21) Presentar semestralmente y a través de los medios establecidos por el **ICETEX**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre de período académico establecido por el **ICETEX**, la conciliación entre el valor girado por el **ICETEX** y los beneficiarios efectivamente matriculados que cumplan los requisitos señalados en el reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y el presente contrato, así como legalizar la respectiva acta de conciliación con el **ICETEX** y se reintegrarán los saldos a favor del **ICETEX**, como los mayores valores que éste hubiese girado por cualquier concepto, so pena de reconocerle intereses a la tasa máxima legal permitida sobre esos valores en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su detección. 22). En todo caso la **IES**, atenderá al estudiante beneficiario de crédito educativo bajo el esquema planteado en el presente contrato, cualquiera que sea la fuente de financiación escogida por el mismo. 23). La **IES** facilitará el acceso a la Educación Superior y brindará programas educativos con calidad y pertinencia. 24). La **IES** realizará por lo menos una actualización semestral de la base de datos de contacto de los estudiantes beneficiarios del crédito educativo del **ICETEX**. 25). La **IES** dará cumplimiento a los convenios existentes con el Ministerio de Educación Nacional, respecto a las acciones de permanencia y calidad en la Educación Superior. **CLÁUSULA NOVENA.- AUDITORÍA:** El **ICETEX** se reserva el derecho de revisar los procesos, soportes y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato, cuando lo considere conveniente, y someterlos a una verificación por auditores designados por el **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá terminarse por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, por vencimiento del plazo del contrato y por las demás causales contenidas en la legislación civil. Además, serán causales de terminación del presente contrato: 1) Encontrarse la **IES** o sus asociados, socios, miembros, accionistas y directivos en listas de control o en procesos

administrativos o judiciales de lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos fuente de los mismos. 2) Disolución de la **IES**. 3) Cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales a la **IES**, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 4) Dejar de estar registrada la **IES** en el Sistema Nacional de Educación Superior -SNIES-. 5) Ser sancionada por el Ministerio de Educación Nacional en los términos de los literales c) al g) del artículo 48 de la Ley 30 de 1992. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, con una antelación de dos (2) meses mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual deberá realizarse en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, el **ICETEX**, directamente o por contrato con un externo y en coordinación con la **IES**, elaborará el acta de liquidación respectiva. En el acta constará el porcentaje del objeto contractual efectuado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, y los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo. Si no se logra un acuerdo en relación con la liquidación el **ICETEX** podrá efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** La **IES**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto la **IES**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, la **IES**, responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, la **IES**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. La difusión autorizada del **ICETEX**, para efectos de la promoción del presente contrato deberá realizarse cumpliendo con los parámetros establecidos por la Institución para tal efecto. PARÁGRAFO: Las partes se obligan a guardar reserva de la información a que tienen acceso, respecto de los beneficiarios del Crédito Educativo y a tomar las medidas necesarias, a fin de mitigar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA .- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** LA **IES** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones

derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado a partir de la firma de Las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** Una vez perfeccionado el presente contrato, el **ICETEX** lo publicará en la página web de la entidad

Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los 20 NOV 2013

POR ICETEX	**POR LA IES**
ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS	**JENNY SOFIA FAJARDO FORERO**
Vicepresidente de Crédito y Cobranza	Representante Legal

Reviso y aprobó: Dr. Camilo Devia Neira- Asesor Presidencia y Coordinador de Contratos ICETEX.
Proyectó: Xiomara Alexandra Avila Bermudez- Abogada Grupo de Contratos.